



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0528

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

1. Aporte poder otorgado por la señora **PIEDAD CECILIA PADILLA GUERRERO**, como quiera que dicho documento no fue adosado.

2. Adecúe la pretensión 3ª enumerando o clasificando cada ítem que hace parte de las condenas solicitadas, discriminando por concepto por la persona a favor de quien se solicita la condena, como quiera que se usaron viñetas sin contener una numeración, o clasificación en los conceptos de Perjuicios Morales, Daño vida en relación y daño estético.

3. Aclare el juramento estimatorio, en lo relativo al lucro cesante, indicando de manera clara cómo se obtienen la suma de \$140.000.000,00, por aquel concepto, es decir, las operaciones o guarismos y razones por las que reclama esa suma y no otra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM